

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante allegó memorial de notificación y el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

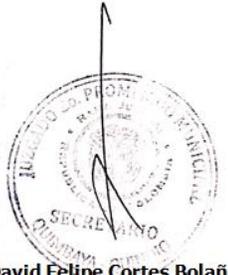
Días hábiles: 22 de marzo, 1º, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 de abril de 2024

Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Ley 2213 de 2022: 20 y 21 de marzo de 2024.

Días inhábiles: del 23 al 31 de marzo, 6 y 7 de abril de 2024

Durante dicho periodo, el demandado guardó silencio. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Quimbaya, Quindío, 22 de abril de 2024



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AGROHACIENDA LA MARTINA SAS
DEMANDADO	ANA MILENA MAYA SALGADO
PROVIDENCIA	ORDEN SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00492-00

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que la ejecutada ANA MILENA MAYA SALGADO, una vez notificada conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 16 de abril de 2024; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por AGROHACIENDA LA MARTINA SAS, en contra de ANA MILENA MAYA SALGADO, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2024; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de ANA MILENA MAYA SALGADO, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por AGROHACIENDA LA MARTINA SAS, en contra de ANA MILENA MAYA SALGADO.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$225.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ